

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Resolución Número 20

(Proyecto Núm. 63)

Presentada por: Administración

Serie 2021-2022

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO TITULADO BLANCA PÉREZ MONROIG V. MUNICIPIO DE GUAYNABO, CASO NÚM. BY2019CV06634, PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN, PUERTO RICO.

POR CUANTO: El Art. 1.018(e) de la Ley Núm. 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. §7028(e), según enmendada, dispone que “[e]l alcalde presentará para la aprobación de la legislatura municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial”, por lo cual, se presenta para consideración de este Cuerpo la presente transacción para su consideración y aprobación.

POR CAUNTO: El Gobierno Municipal de Guaynabo (en adelante “Municipio”), y la parte demandante, Blanca Pérez Monroig, han alcanzado un acuerdo, el cual, de ser aprobado por esta Legislatura Municipal, pondría fin al litigio que se identifica en el título de esta Resolución y resultará en certeza y ahorros para el Municipio.

POR CUANTO: En una demanda incoada por la Sra. Blanca Pérez Monroig, esta alega Discrimen Político; Violación de Derechos Civiles 42 U.S.C. Sec. 1983 y Daños y Perjuicios contra el Municipio y el Sr. Ángel Pérez Otero en su carácter personal.

POR CUANTO: En la demanda se reclaman:

- \$500,000.00 en daños compensatorios y punitivos por el alegado discrimen político;
- \$500,000.00 en daños compensatorios y punitivos por la alegada Violación de Derechos Civiles bajo 42 U.S.C. Sec. 1983 y
- Honorarios de abogado, gastos de litigación e intereses.

POR CUANTO: El Municipio contestó la demanda negando las alegaciones en su contra y presentó defensas afirmativas.

POR CUANTO: Tras varios esfuerzos transaccionales, la parte demandante hizo una oferta transaccional por \$110,000.00, más 25% en honorarios de abogados; logrando finalmente las partes llegar a un acuerdo de transacción por la cantidad de \$75,000.00, a ser desembolsados en un solo pago en o antes de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se dicte la sentencia de desistimiento con perjuicio a favor del Municipio en el caso. De haber algún retraso en el pago, la parte demandante no tendrá derecho a la acumulación de intereses hasta pasados treinta (30) días del vencimiento del plazo incumplido.

POR CUANTO: Este pago sería la única compensación que la demandante recibiría de parte del Municipio a cambio de su desistimiento con perjuicio de la demanda contra este. El caso continuaría contra el Sr. Ángel Pérez Otero en su carácter personal.

POR CUANTO: La transacción propuesta ofrece la certeza en cuanto a la cantidad a pagar, eliminando así la incertidumbre que está asociada con la litigación; además, de continuar el proceso de litigación, el Municipio

también tendría que incurrir en los gastos y honorarios de abogado asociados a la defensa del caso y su trámite apelativo.

POR CUANTO: En atención a todo lo antes discutido, es evidente que la transacción alcanzada resultará en los mejores intereses del Municipio de Guaynabo, toda vez que da certeza de la suma a pagar, detiene los gastos asociados con la litigación y la incertidumbre asociada con la misma.

POR CUANTO: Conscientes de lo expresado en los POR CUANTO que anteceden, así como el riesgo y los costos que continuar esta litigación representa; estamos convencidos que alcanzar una transacción en este caso redundará en los mejores intereses del Municipio de Guaynabo. Esto, toda vez que una transacción pone fin al pleito, protege las arcas Municipales al establecer certeza en la indemnización a pagarse y detiene la acumulación y erogación de costas y honorarios de abogado relacionados al pleito.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Hon. Edward O'Neill Rosa, Alcalde, para que, por conducto de la representación legal del Municipio de Guaynabo, comparezca mediante acuerdo transaccional para transigir la demanda titulada **BLANCA PÉREZ MONROIG V. MUNICIPIO DE GUAYNABO, CASO NÚM. BY2019CV06634**, por la cantidad de \$75,000.00, a ser desembolsados de conformidad con los términos del acuerdo alcanzado y que habrá de ser firmado luego de aprobada la presente Resolución. El pago de la transacción se hará con cargo a la cuenta 01/D20/001.000.000/9470-PAGO SENTENCIAS Y RECLAMACIONES.

Sección 2da.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda, así, como a las representaciones legales de las partes en el pleito.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 31 de marzo de 2022.


Luis C. Maldonado Padilla
Presidente en funciones


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Alcalde Interino, Lcdo. Eduardo Faría Rodríguez, el día 1 de abril de 2022.


Eduardo Faría Rodríguez
Alcalde Interino



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 20, Serie 2021-2022**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL PLEITO TITULADO BLANCA PÉREZ MONROIG V. MUNICIPIO DE GUAYNABO, CASO NÚM. BY2019CV06634, PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN, PUERTO RICO.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 31 de marzo de 2022, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Mariana Castro
Guillermo Urbina Machuca
Julio F. Abreu Sáez
Javier Capestany Figueroa
Leishka N. González Ríos

Gabriela M. Alonso Ribas
Miguel A. Negrón Rivera
Natalia Rosado Lebrón
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

En contra: Hon. Félix A. Méndez González.

Abstenidas: Honorables Niurka Del Valle Colón e Idis Mabel Vélez Romero.

Excusada: Hon. María Elena Vázquez Graziani.

Fue aprobada por el Alcalde Interino, Lcdo. Eduardo Faría Rodríguez, el día 1 de abril de 2022.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 1 de abril de 2022.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria